



# Resolución Gerencial General Regional N° 054 -2018 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 18 MAYO 2018

### VISTOS:

El "Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. - Convenio N° 002-2018-GRC" del 17 de mayo de 2018; y,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### CONSIDERANDO:

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades, y, con facultades para celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Res. N° 054-2018 - Fecha: 18 MAYO 2018

Que, la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. es una persona jurídica que para cumplir su finalidad imparte enseñanzas y capacitación mediante cursos generales de normas de tránsito, técnicas de conducción a la defensiva, funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado, sensibilización de tránsito, mecánica automotriz básica, normas sobre límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, entre otras actividades conexas en materia de seguridad vial. Asimismo la Escuela en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29005 y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se encuentra autorizada como Escuela de Conductores Integrales para impartir conocimientos teóricos y prácticos requeridos por conducir vehículos motorizados de transportes terrestres, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase "A", Categorías II y III;



Que, la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. ha solicitado al Gobierno Regional del Callao la suscripción de un Convenio Especifico habiéndose verificado que dicha petición cuenta con el marco normativo necesario, pues, existe un Convenio Marco celebrado entre dicha institución con ésta Corporación Regional, y el objeto de la propuesta está debidamente sustentado con la autorización para el funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales a la citada empresa, a través de la Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/15, del 05 de enero de 2016, autorizándole el circuito de manejo de interés, el mismo que cumple con todas las características y exigencias técnico-legales, al efecto, conforme se desprende del Informe Técnico N° 081-2018-GRC-GRTC/LPYL, que opina favorablemente por la suscripción de un nuevo convenio específico, siendo responsabilidad del área usuaria la verificación de la autenticidad y vigencia de la documentación presentada por los administrados y la producida al interior del presente procedimiento, corresponde aprobar el texto del "Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. - Convenio N° 002-2018-GRC", del 17 de mayo de 2018;



JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 27927

que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además el artículo 49° de la Ley de Bases de Descentralización dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello, la posibilidad de suscribir en una forma distintas convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados con arreglo a Ley;

Que, el artículo 86° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisible, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia celebran acuerdo de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de su adhesión y separación. Asimismo, de conformidad con el Principio de Integración desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macro regionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, en este orden de ideas se infiere que el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. - Convenio N° 002-2018-GRC”, del 17 de mayo de 2018, cumple con las exigencias legales contenidas en la “Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios” - Directiva N° 002-2007-GRC/GGR, de fecha 10 de abril de 2007, verificándose de autos la documentación sustentatorio remitida por el área proponente, por lo que corresponde suscripción del mismo y la emisión del Acto Administrativo aprobatorio correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, por lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero de 2018, en ejercicio de la facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 del 06 de mayo de 2016, y sus modificatorias; con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C. - Convenio N° 002-2018-GRC”, del 17 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumplir con notificar la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3920 Fecha: MAYO 2018

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C**

**CONVENIO N° 1002 -2018-GRC**

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, debidamente representada por su Gerente General Regional, Abog. **MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, identificado con DNI N° 25569840 debidamente designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 000385 de fecha 31 de Agosto del 2017 y debidamente ratificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000003 de fecha 03 de Enero del 2018 con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 del 06 de Mayo de 2016 y con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, a quien en adelante se denominará "**LA REGION**"; y de la otra parte **LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C**, con RUC N° 20521026422 y con domicilio en la Av. La Marina N° 3921 cuadra 9 -Distrito La Perla Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **JOSE SANTOS BALDOCEDA BUSTAMANTE** identificado con DNI N° 09846888, a quien en adelante se le denominará "**LA ESCUELA**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:**

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2 Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- 1.5 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatoria al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- 1.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7 Decreto Supremo N° 007-2018-MTC- Modificación de obligaciones del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir
- 1.8 Ordenanza Regional N° 0001 de fecha 26 de enero de 2018 que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
- 1.9 Ordenanza Regional N°000013 de fecha 25 de Mayo de 2011 se creó e incorporó en la estructura Orgánica del GRC, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
- 1.10 Directiva N° 002-2007-GRC/GGR de fecha 10 de Abril del 2007, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios".



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA ALTERNATA  
Reg. N° 3976

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES**

Con la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2018 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 04 de Abril de 2018, aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional N° 001-2018-GRC entre la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C y el Gobierno Regional del Callao.

Con la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2018 Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Marzo de 2018, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2018-GRC entre la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C y el Gobierno Regional del Callao.

Asimismo con la Resolución Gerencial General Regional N° 302 Gobierno Regional del Callao-GGR con fecha 26 de febrero de 2016, aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional N° 001-2016-GRC entre la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C y el Gobierno Regional del Callao- Convenio N° 001-2016-GRC.

Con la Resolución Gerencial General Regional N° 563 Gobierno Regional del Callao-GGR con fecha 23 de diciembre de 2016, aprobó la adenda N° 01 al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C y el Gobierno Regional del Callao, el cual las partes de común acuerdo convienen en renovar el plazo de vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Con Resolución Gerencial General Regional N° 157 Gobierno Regional del Callao-GGR con fecha 29 de diciembre de 2017, aprobó la adenda N° 02 al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C y el Gobierno Regional del Callao -Convenio N° 001-2016-GRC, el cual las partes de común acuerdo convienen en renovar el plazo de vigencia del Convenio hasta el 31 de marzo de 2018.

En dicho Convenio se estableció que la cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutaría mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación, a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones. Asimismo, ambas partes se comprometieron a cooperar mutuamente aportando recursos humanos, materiales, sistemas e instalaciones para el logro de los objetivos comunes a ambas instituciones, en la medida de sus posibilidades.

Que por Decreto Supremo N° 019-2011-MTC-Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores de transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local, señalando que los Gobiernos Regionales, asumen atribuciones para la formulación y aprobación de políticas y planes sectoriales en concordancia con la política nacional y sectorial en materia de seguridad vial; asimismo conduce el proceso de otorgamiento y otorga Licencias de Conducir en su ámbito territorial de sus jurisdicciones.

Que en el inciso c) del numeral 4.2.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC modifica al Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, estableciendo las competencias de los Gobiernos Regionales para Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de licencias de conducir de clase A, que así lo requieran.

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2010-



GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAOJOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNOGOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Res. N° 720-2018-GR-FC  
Fecha: 18 Mayo 2018

MTC/15 "Procedimiento Estándar de Emisión de Licencias de Conducir" ha autorizado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, emitir Licencia de Conducir de la clase "A" en las categorías A-I, A-IIa, A-IIb, A-III a, A-III b, y A-III c.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1. **LA ESCUELA**, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, se encuentra autorizada como Escuela de Conductores para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A Categoría A-I, A-II a, A-II b, A-III a, A-III b, y A-III c.

3.2. **LA ESCUELA**, tiene autorización para funcionar a través de la Resolución Directoral N° 3485-2010-MTC/15 de fecha 10 diciembre de 2010, y con la renovación de la autorización con Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/15 de fecha 05 de enero de 2016, supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecido en el reglamento, para que el circuito de manejo ubicado en la Asociación Popular Villa Mar Manzana 281 Lote 1 en el Distrito de Ancón, funcione como circuito de manejo alternativo. El mismo que cuenta con instalaciones especialmente diseñadas para la atención de los postulantes a una licencia de conducir para todas las clases y categoría "A", está compuesto por un circuito de práctica de manejo, una playa de estacionamiento, áreas administrativas y áreas operativas. El circuito vial cuenta además con circuitos cerrados con televisión, cámaras que permiten un monitoreo permanente del proceso de evaluación del postulante a una Licencia de Conducir de la clase A y categorías -I, A-II a, A-II b, A-III a, A-III b, y A-III c.

**LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por objetivo organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, constituyendo parte de sus objetivos estratégicos el controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir a nivel regional y difundir las política normativa sectorial y regional de seguridad vial.

**LA REGION** es responsable de conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en su ámbito territorial, para lo cual forma parte de las obligaciones asumidas como consecuencia de las funciones transferidas, el cual se ha implementado un Centro de Emisión de Licencias de Conducir, ubicado en la Av. Juan Pablo II N° 140 Bellavista -Callao, en el cual los postulantes que cumple con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, pueden acceder a la Licencia de Conducir clase "A" en las categorías A-I, A-II a, A-II b, A-III a, A-III b, y A-III c, que autoriza a conducir vehículos motorizados a nivel nacional.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es que la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C, ceda en uso y sin costo alguno las instalaciones del circuito de manejo a la Región Callao, ubicado en la Asociación Popular Villa Mar Manzana 281 Lote 1 en el Distrito de Ancón, para que la Región Callao conduzca y realice en dicho lugar el examen de habilidades en la conducción de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencia de Conducir del Gobierno Regional del Callao.



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

GERENTE GENERAL ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 27165

Fecha: 18 JUNIO 2018

El objeto del Convenio no implica que **LA REGION** asuma labores y/o actividades propias de las Escuelas de Conductores, ni tampoco implica que **LA ESCUELA** asuma la función de Centro de Evaluación para la toma de exámenes de conocimiento y manejo a cargo de **LA REGION**.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ESCUELA

#### 5.1 LA ESCUELA se comprometen a asumir los siguientes compromisos:

- 5.1. Facilitar el uso de las instalaciones de su circuito de manejo sin costo alguno, para que el personal de **LA REGION**, guie la Toma de examen de habilidades en la conducción para los postulantes a una licencias de conducir que se haya inscrito en el Centro de Emisión de Licencia de Conducir de **LA REGION**.
- 5.2. Facilitar al personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**, el uso de una Oficina Administrativa para la atención al postulante (la explicación del circuito), programación y entrega de resultados del examen de manejo a los postulantes que acudan al circuito de manejo de **LA ESCUELA**.
- 5.3. Facilitar el uso del circuito de manejo para que el personal de **LA REGION**, realice la toma de examen de habilidades en la conducción en el horario de lunes a domingo de 08:00 a.m. horas hasta las 10:45 p.m, horas previa coordinación entre las partes dicho horario podrá ser ampliado y/o modificado a través de cartas de aceptación.
- 5.4. Facilitar las grabaciones en video de los exámenes de manejo que se realicen en el citado circuito.
- 5.5. Permitir que el Coordinador y/o personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**, pueda ingresar y verificar cuando sea necesario el desarrollo o forma como se llevan a cabo los procesos de evaluación de los postulantes inscritos en el Callao.
- 5.6. Brindar información en general y al postulante en particular sobre los horarios de atención establecidos para la toma de exámenes de manejo; entendiéndose por tanto que dicha evaluación únicamente es realizada por personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**.
- 5.7. Desarrollar sus actividades de Escuela de Conductores en horarios distintos a los que desarrollará **LA REGION** en virtud del presente Convenio, obligándose a no contratar como instructores a favor de **LA ESCUELA** a personas que hayan cumplido la labor de evaluación del postulante a una licencia de conducir a cargo de **LA REGION** durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.8. **LA ESCUELA** asumirá el costo del mantenimiento y cuidado que demande las instalaciones del circuito de manejo, y cuidado manteniéndolo operativo para el cumplimiento del objeto el presente Convenio.
- 5.9. Facilitar el ingreso de cada vehículo que deberá contar con el certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros para la conducción en la infraestructura cerrada (para la evaluación de habilidades en la conducción en el circuito de manejo, la circulación vial y en la vía pública, el mismo que deba estar





*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Superintendencia de Banca y Seguros  
Reg. N° 37.260 Fecha: 08 MAYO 2018

emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con coberturas similares o mayores al SOAT, sin perjuicio de contar con esta última y cualquier otra que pudiera tener. Y la vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares y deberá cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de evaluación dentro del local, en el circuito de manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.



5.10. Facilitar al postulante el ingreso del vehículo de su propiedad o alquilado según su libre elección, para la evaluación de habilidades en la conducción en las instalaciones del circuito de manejo, conforme a la disposición de la normatividad vigente.

5.11 En caso que el circuito de manejo no se encuentre habilitado en el portal de la página web del Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inmediatamente comunicará a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**.

5.12. El circuito de manejo, deberá ceñirse conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de cumplir con el servicio exigido por ley.

5.13.-Cualquier modificación que hubiera surtido en la Resolución Directoral del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que autoriza el funcionamiento del circuito de manejo de Ancón, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional del Callao, de lo contrario se ejecutará de acuerdo a la cláusula 14.4 del mencionado convenio.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION**

6. **POR LA REGION** se comprometen a asumir los siguientes compromisos:

6.1 Considerar como Centro de evaluación oficial para la Toma de examen de habilidades en la conducción a los postulantes a una licencia de conducir en el circuito de manejo ubicado en la Asociación Popular Villa Mar Manzana 281 Lote 1 en el Distrito de Ancón.

6.2 Verificar e ingresar la información al Sistema Nacional de Conductores (SNC), los resultados de los exámenes médicos de aptitud psicosomática de normas de tránsito y de habilidades en la conducción, como requisitos previos a la emisión de la licencia de conducir respectiva, el cual será desarrollado por el personal de Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**, en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir, situado en la Av. Juan Pablo II N° 140 Bellavista Callao.

6.3 Conducir la Toma de examen de conocimiento y de manejo en forma directa y con personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION** dicho personal no podrá tener vinculación laboral con **LA ESCUELA**.

6.4 Realizar la toma de examen de manejo a los postulantes en el horario de lunes a domingo de 08:00 a.m. horas hasta las 10:45 p.m, los que son inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de conducir de **LA REGION**, para lo cual el postulante será informado por **LA REGION** y derivado al circuito de manejo ubicado en la Asociación Popular Villa Mar Manzana 281 Lote 1 en el Distrito de Ancón, para que puedan rendir



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

002

GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO  
**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
FEDATARIO ALTERNO

su correspondiente examen. Los días de evaluación serán determinados por LA  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO REGION en función a la demanda de su servicio.  
Reg. N° 920 Fecha: 10/11/18

6.5 Informar a la opinión pública en general y al postulante en particular del proceso de  
evaluación y emisión de licencia de conducir a su cargo.

6.6 Informar al postulante que para rendir su examen de manejo deberá abonar el monto  
del procedimiento administrativo a nombre de **LA REGION**, que mantiene en el Banco  
de la Nación, según lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos  
de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de **LA REGION**.

6.7 Informar y brindar las facilidades al postulante, para que en la evaluación de  
habilidades en la conducción de las instalaciones del circuito de manejo, lo realice en  
el vehículo de su propiedad del postulante o en el vehículo de su libre elección,  
siempre y cuando cumpla con los parámetros técnicos establecido en la normatividad  
vigente.

6.8 En caso de ser positivo el resultado del examen de manejo, anotará en la cartilla del  
postulante el resultado del mismo, recordándole que deberá retornar al Centro de  
Emisión de Licencias de Conducir del Callao, para la continuación del Procedimientos  
Administrativos respectivo.

6.9 En caso de ser negativo el resultado del examen de manejo, anotará en la cartilla del  
postulante el resultado del mismo, informándole que cuenta con dos oportunidades  
para rendir el examen de manejo en las instalaciones antes mencionadas dentro del  
periodo de la vigencia del examen médico.

### CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de  
la fecha de la suscripción por (01) un año, pudiendo acordar su renovación de común acuerdo  
entre **LAS PARTES** y a solicitud de cualquiera de ellas; mediante la suscripción de una Adenda  
con una anticipación de Treinta (30) días calendario.

### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irroga gastos ni desembolsos de **LA REGION** a favor de **LA ESCUELA**,  
y viceversa ni afecta los presupuestos de ambas instituciones.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento y la ejecución del presente  
Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como coordinadores:

9.1 Por **LA ESCUELA**: Al Gerente General de la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL  
S.A.C, o al representante que se designe.

9.2 Por **LA REGION**: El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones o al representante que  
se designe.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3920 Fecha: 19 Mayo 2018

Queda expresamente establecido, que las partes no asumirán responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RELACION LABORAL**

Las partes celebrantes convienen que el personal involucrado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende dicha parte asumirá toda responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como contratantes solidarias.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante **ADENDAS** o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de Treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- 14.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGION** se reserva el derecho de Resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 14.4 Por incumplimiento injustificado por cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, para cuyo efecto, la parte que se considere afectada, deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de quince (15) días calendario, vencido dicho plazo el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que en el supuesto negado que sugiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, esta será resuelta de manera amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces de la Sala de la Provincia Constitucional del Callao.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio con dos (02) ejemplares originales en la Provincia Constitucional del Callao, a los 17 días del mes de MAYO del año 2018



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

Abog. Marco Antonio Palomino Peña  
Gerente General Regional  
Gobierno Regional del Callao

  
ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.  
JOSE S. BALDOCEDA BUSTAMANTE  
GERENTE GENERAL

Sr. José Santos Baldoceda Bustamante  
Gerente General  
Escuela de Conductores Profesionales  
PERUVIAL S.A.C

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°..... Fecha:.....